

Tratándose de una quiebra, no procede suspenderse el incidente sobre reconocimiento de un crédito, por haberse celebrado un convenio, si quien lo solicita no intervino en él.

Recurso de nulidad interpuesto por el Síndico Departamental de Quiebras, en la causa que sigue don Manuel Castañeda con la quiebra de don Pedro Herqué, sobre reconocimiento de crédito.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Manuel Castañeda, se presentó el 13 de enero del presente año, en la quiebra de Pedro Herqué y Cia., demandando el pago de las indemnizaciones, que le corresponden, como empleado de la Sociedad fallida; y en trámite su petición, se celebró entre los acreedores, el convenio, que contiene el acta de fs. 138, con fecha 22 de marzo.

Fundado en ese convenio, ha pedido el Síndico que se corte el procedimiento de este incidente, fundándose en que carece de objeto, porque se ha aprobado un convenio.

El recurrido, revocando los apelados ha mandado que continúe la tramitación de este incidente hasta su resolución definitiva.

Las indemnizaciones que reclama Castañeda, constituyen un crédito privilegiado, conforme al inciso 30. del art. 112 de la ley de quiebras, y, el convenio en el que no tomó parte, no le afecta, según lo dispuesto en el art. 207 de la misma.

NO HAY NULIDAD.

Lima, agosto 25 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 11 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 233, su fecha 30 de junio último, que revocando los autos apelados de fs. 224 y 226 vta., sus fechas 6 y 11 de mayo anterior, declara insubsistente el de fs. 213, su fecha 3 de abril del presente año; y manda seguir el procedimiento según su estado; condenaron en las

costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Quitroga. — Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 701.—Año 1933.
